

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	50 pesetas.
Semestre	30
Trimestre	20
Número suelto	cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular	se insertarán a cincuenta céntimos línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán, que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina

Toda la correspondencia se dirigirá a Administrador del BOLETÍN OFICIAL

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 3.125

## Ministerio de la Gobernación

## ORDEN

DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 1939 ANUNCIANDO CONCURSO ENTRE EXCOMBATIENTES Y EXCAUTIVOS, PARA PROVEER 7.000 PLAZAS DE POLICÍA ARMADA

Con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 8 de Septiembre actual (*Boletín Oficial* número 253), por el que se autoriza a este Departamento para la celebración de una o más convocatorias de personal con que atender a la reorganización de los servicios de Orden público, este Ministerio, con el fin de lograr una recluta bien seleccionada, ha de atender de modo preferente al patriotismo de los aspirantes, acreditado por su conducta en relación con el Movimiento Nacional, antes de y durante la guerra.

En su virtud, se acuerda una primera convocatoria para la provisión de siete mil plazas con destino a los efectivos de policía armada y tráfico con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Podrán tomar parte en ella todos los excombatientes españoles (sargentos, cabos y soldados del Ejército y Milicia Nacional) que reúnan seis meses de frente y los excautivos que por tal condición no hubieran tomado parte en la guerra, pero que hayan cumplido con anterioridad el servicio militar, siendo condición indispensable para unos y

otros tener 21 años de edad sin pasar de 35, carecer de antecedentes penales, reunir las condiciones de aptitud física necesarias y alcanzar una estatura no inferior a 1,670 metros, con arreglo a la prelación siguiente:

- Caballero de la Orden militar de San Fernando.
- Condecorados con la Medalla Militar.
- Sargentos efectivos.
- Voluntarios incorporados a filas con una antelación superior a tres meses al primer llamamiento de su reemplazo.
- Recompensas militares obtenidas en orden de mayor a menor importancia.
- Mayor tiempo de frente y número de heridas sufridas.
- Hijos o hermanos de muertos en acción de guerra o de sus resultas en defensa de la Patria o víctimas de la revolución.
- Mayor tiempo de cautiverio.
- En igualdad de condiciones, será razón de preferencia poseer el empleo de cabo y pertenecer a unidades de voluntarios. En caso de coincidencia, se atenderá a la mayor edad.
- Para los comprendidos en los apartados a) y b) no será indispensable la talla mínima establecida; en casos excepcionales, por méritos extraordinarios que concurran en el aspirante podrá, asimismo, ser dispensada, por acuerdo del Ministro.
- Acreditar inmejorables antecedentes políticos-sociales, así como la adhesión entusiasta al Movimiento Nacional.

3.ª Poseer la preparación cultural y profesional determinada por un programa elemental, que será dado a conocer oportunamente.

Los que aspiren a pertenecer a la especialidad de tráfico habrán de poseer, además, la documentación oficial que acredite su aptitud.

4.ª Los admitidos disfrutarán, en tanto otra cosa no se disponga, de igual retribución y emolumentos que actualmente tiene asignados el Cuerpo de Seguridad y Asalto.

5.ª El régimen de ascensos se ajustará, provisionalmente, al existente para las fuerzas mencionadas en la regla precedente.

6.ª Por la Dirección general de Seguridad se adoptarán las disposiciones convenientes para el desarrollo y celebración de la convocatoria que se anuncia en la presente Orden.

Burgos, 15 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—*Serrano Suñer*.

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD

CONCURSO

*Normas para el desarrollo de la convocatoria anunciada por Orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 15 de Septiembre actual (Boletín Oficial del Estado número 259), para la provisión de 7.000 plazas de Policía armada.*

1.ª Los aspirantes que reuniendo las condiciones preveni-

das deseen tomar parte en la convocatoria anunciada en dicha Orden, lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada, antes del 31 del próximo mes de la Dirección general de Seguridad, cursándolas los excombatientes, por conducto del Cuerpo a que pertenezcan o hayan pertenecido, con la certificación e informe de su Jefe respectivo, y los excautivos, por los Gobiernos civiles de sus provincias, con el informe, también, del Gobernador, debiendo acompañar, unos y otros, la siguiente documentación:

a) Partida de nacimiento legalizada.

b) Certificado de antecedentes penales, expedido por la Dirección General de Penados y Rebellidos.

c) Certificados de antecedentes políticos-sociales, extendidos por el Alcalde de su residencia, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. (En las capitales se suplirán los dos primeros por el que expida el Comisario Jefe de Policía.

d) Los comprendidos en los incisos g) y h) de la base primera de la Orden de convocatoria, acompañarán certificación suficiente que acredite las circunstancias que les alcancen, bien entendido que la condición de excautivo estará determinada por la circunstancia de haber sufrido prisión, no haber prestado servicios en zona roja, ni percibido en ella devengo alguno.

e) Los que aspiren a pertenecer a la especialidad de Tráfico,



acompañarán, además, certificado acreditativo de su aptitud a tal fin.

2.ª Formulada por la Dirección General la relación de admitidos, que se hará pública, se dividirá en tandas, notificándose con la antelación y publicidad suficientes a los interesados que las compongan, la fecha, hora y lugar en que han de actuar, circunstancias que serán determinadas por sorteo para cada una de ellas, siendo de cuenta de los concursantes los gastos de viaje y demás que se les originen.

3.ª Los exámenes darán principio el día 15 de Noviembre próximo.

4.ª A los efectos de la norma anterior se nombrará un Tribunal Médico, y dos o más si fueran necesarios para la prueba de suficiencia, que estarán constituidos por el personal que oportunamente se designe.

5.ª Por el primero se procederá a la clasificación de utilidad de los aspirantes, con arreglo al cuadro de exenciones del Ejército, observándose lo prevenido respecto a talla, y verificándose después, con los «útiles» de cada tanda, una sencilla prueba a base de ejercicios gimnásticos, salto y carrera, a cuyo fin habrá adscrito a dicho Tribunal un Profesor de Cultura Física.

6.ª Los que no fueren eliminados como consecuencia de la norma anterior, sufrirán examen ante el Tribunal correspondiente, que constará de dos partes: una práctica y otra oral.

La primera consistirá en lectura, escritura al dictado con alguna corrección ortográfica y desarrollo de una operación aritmética elemental (suma, resta, multiplicación y división).

También habrán de redactar un documento policial (atestado, acta, o parte).

Seguidamente contestarán a las preguntas elementales que se les hagan sobre las siguientes materias, según programa anexo:

Rudimentos de Aritmética y Geografía de España.

Obligaciones del soldado.

Honores, tratamientos, saludos y divisas.

Armamento y tiro.

Reglamento de la Policía gubernativa.

Armas y explosivos.

Código de la circulación. (Para los de la especialidad de Tráfico, que deberán conocerlo con todo detalle).

7.ª Los que aspiren a ocupar plaza de la especialidad de Tráfico acreditarán, además, al terminar su examen, una segunda prueba de suficiencia de la especiali-

dad solicitada, ante dos técnicos de los afectos al Parque Móvil de Ministerios civiles y Seguridad, que consistirá en la conducción de cualquier clase de vehículos, muy especialmente motocicletas, y alguna práctica mecánica.

8.ª La calificación con arreglo a la suficiencia demostrada, será la de «aprobado» y «suspense», procediéndose, una vez terminados los exámenes, a la rigurosa elección de los primeros con arreglo a la escala de méritos que previene la base 1.ª de la Orden de convocatoria, publicándose la lista de los elegidos en el *Boletín Oficial del Estado*.

9.ª Si resultasen aprobados mayor número de aspirantes que los necesarios para cubrir las plazas sacadas a concurso, quedarán escalafonados bajo la denominación de «elegidos sin plaza», conservando su derecho para cubrir, preferentemente, las nuevas necesidades o vacantes que puedan producirse.

10. Los aspirantes abonarán por derechos de examen 5 pesetas,

que harán efectivas antes de pasar al reconocimiento médico, presentando en este acto el justificante de haber efectuado el depósito en la Sección de Administración y Contabilidad.

11. Con la cantidad recaudada por derechos de examen, se cubrirán los gastos que la convocatoria origine, destinándose el sobrante a engrosar el numerario de la Caja del Colegio de Huérfanos de Vigilancia y Seguridad.

12. La Dirección General de Seguridad adquirirá por sí los informes que estime convenientes en relación con cada uno de los interesados y resolverá de plano, a la vista de los antecedentes, por lo que respeta a su admisión, sin que contra las resoluciones que adopte quepa recurso alguno.

13. Los aspirantes que no comparecieran en el momento que les correspondía ser examinados, se entenderá que renuncian a ello.

Madrid, 26 de Septiembre de 1939. — Año de la Victoria. — El Director general, J. Finat.

(Modelo de instancia)

Excmo. Sr.:

El que suscribe, suplica a V. E. se le considere como aspirante a cubrir una de las 7.000 plazas de Policía armada, cuya convocatoria fué anunciada por Orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 15 de Septiembre actual (*Boletín Oficial del Estado* número 259), a cuyo efecto hace constar:

APELLIDOS	NOMBRE
1.º .....	.....
2.º .....	.....
Desea pertenecer a la especialidad de tráfico: (si o no).....	
Empleado efectivo: .....	
Cuerpo a que pertenece o ha pertenecido: .....	
Posee la Laureada de San Fernando (si o no) .....	
Posee la Medalla Militar (si o no): .....	
Circunstancias que reúne de las comprendidas en la regla primera de la Orden de convocatoria (1): .....	
.....	
.....	
Documentos que se acompañan (2) .....	
.....	
Dios guarde a V. E. muchos años.	
....., de ..... de ..... (Año de la Victoria).	

EXCMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD. — MADRID.

(1) Enumérense por su orden.  
(2) Los prevenidos.

PROGRAMA

PAPELETA 1.ª

*Ordenanzas.*— Obligaciones del soldado.— Artículo 1.º El recluta que llegare a una Compañía... Artículo 4.º A ningún recluta se le permitirá entrar de guardia... Artículo 5.º Desde que se le sienta su plaza... Artículo 6.º Obedecerá y respetará... Ar-

tículo 7.º Para que nunca alegue ignorancia... Artículo 8.º Al Jefe del Estado y a las Banderas y Estandartes que hallare sobre su marcha...

*Honores, tratamientos y saludos* (en general). *Divisas.*—Del Capitán General de la Armada.

*Armamento y teoría del tiro.* Características del fusil máuser español.— Punto de mira.

*Aritmética.*—Definición.— Cantidad.—Unidad.—Número.

*Geografía.*— Definición.— Límites de España y mares que la bañan.

*Armas y explosivos.*— Intervención del Estado en las fábricas y comercios.—Zonas armadas.

*Policía gubernativa y judicial.* Cuerpos que la integran. (Capítulo I).—Sus funciones.—Delitos públicos y delitos privados. (Definición).

PAPELETA 2.ª

*Ordenanzas.*—Obligaciones del soldado.— Artículo 9.º A las justicias por su respeto... Artículo 14. En el esmero del cuidado de la ropa... Artículo 15. No ha de llevar en su vestuario... Artículo 16. Se presentará muy aseado... Artículo 18. Aún cuando esté sin armas... Artículo 20. En cada cuadra del cuartel...

*Honores, tratamientos y saludos* (en general). *Divisas.*— Del Teniente General y Almirante.

*Armamento y teoría del tiro.* Línea de mira.—Caja y guardamanos.

*Aritmética.*— Número entero. Quebrado.— Mixto.— Abstracto. Concreto.

*Geografía.*— Río (definición). Principales de España.— Nacimiento, desembocadura y provincias que atraviesan.

*Armas y explosivos.*— Requisitos para la circulación de armas y piezas, dentro de la zona armada.—Licencia de armas; clases de éstas; requisitos para la expedición y tiempo de validez.

*Policía gubernativa y judicial.* Relaciones entre los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad.

PAPELETA 3.ª

*Ordenanzas.*—Obligaciones del soldado.— Artículo 21. Se prohíbe bajo severo castigo... Artículo 22. Ningún soldado podrá exigir en el alojamiento que tuviere... Artículo 23. Desde que al soldado se le entregue su menaje... Artículo 24. Conservando en buen estado su arma... Artículo 25. Estando sobre las armas... Artículo 26. Se prohíbe a todo soldado disparar su arma...

*Honores, tratamientos y saludos* (en general). *Divisas.*— Del General de División y Vicealmirante.

*Armamento y teoría del tiro.* Cañón.—Definición del ánima y calibre.—Descripción del muelle elevador y su objeto.

*Aritmética.*—Operaciones elementales.— Suma.— Definición, datos, resultado y prueba de la operación.

*Geografía.*—Provincias de Cas-



tilla la Vieja.—Principales cordilleras de España.

**Armas y explosivos.**—Licencias especiales y gratuitas.—Personas a quienes puede concederse unas y otras.

**Policía gubernativa y judicial.** Dependencia de la Policía gubernativa de los Gobernadores civiles (Capítulo VII) delitos privados y su persecución.

PAPELETA 4.<sup>a</sup>

**Ordenanzas.**—Obligaciones del soldado.—Artículo 27. El que en los ejercicios echase al suelo los cartuchos... Artículo 28. El soldado para entrar en guardia... Artículo 29. Sin licencia del que manda la guardia... Artículo 30. Todo soldado inmediatamente que oyere a su Oficial o cabo... Artículo 31. El que se embriagare estando de servicio...

**Honores, tratamientos y saludos** (en general). **Divisas.**—Del General de Brigada y Contraalmirante.

**Armamento y teoría del tiro.** Recámara (definición).—Cerrojo y su función.—Seguro.—Trayectoria.

**Aritmética.**—Resta.—Definición, datos, resultados y prueba de la operación.

**Geografía.**—Cabo (definición). Principales de España.—Provincias de Aragón.

**Armas y explosivos.**—Personas que pueden usar armas sin licencia.—Armas exceptuadas de licencia.

**Policía gubernativa y judicial.** Cuerpo de Seguridad.—Generalidades (Capítulo I del Título I. Tercera parte).

PAPELETA 5.<sup>a</sup>

**Ordenanzas.**—Obligaciones del soldado.—Artículo 33. Debiéndose regular la fuerza de cada guardia... Artículo 34. El que le toque entrar de centinela... Artículo 35. Toda centinela hará respetar su persona... Artículo 36. El que estuviere de centinela... Artículo 37. No permitirá que a la inmediación de su puesto... Artículo 38. No tendrá mientras esté de centinela...

**Honores, tratamientos y saludos** (en general). **Divisas.**—Del Coronel y Capitán de Navío.

**Armamento y teoría del tiro.** Cajón de los mecanismos.—Partes de que se compone el cañón.

**Aritmética.**—Multiplicación. Definición, datos, resultado y prueba de la operación.

**Geografía.**—Golfo (Definición).—Principales de España. Provincias de Andalucía y Cataluña.

**Armas y explosivos.**—Guías de pertenencia de armas.—Objeto

de este documento.—Clases de guías.—Para particulares. Gratuitas.

**Policía gubernativa y judicial.** Cuerpo de Seguridad.—Organización (Capítulo II).—De la detención.—Personas que pueden ser detenidas sin necesidad de mandamiento de prisión.

PAPELETA 6.<sup>a</sup>

**Ordenanzas.**—Obligaciones del soldado.—Artículo 39. Nunca dejará el arma de la mano... Artículo 40. El que estuviere de centinela a las armas... Artículo 41. Toda centinela por cuya inmediación parase algún Oficial... Artículo 42. Si estando en la puerta de una plaza... Artículo 43. La centinela que viere medir con pasos... Artículo 44. Si viere incendio, oyese tiros...

**Honores, tratamientos y saludos** (en general). **Divisas.**—Del Teniente Coronel y del Capitán de Fragata.

**Armamento y teoría del tiro.** Objeto del ánima.—Mecanismo de extracción.—Su objeto y piezas que lo componen.

**Aritmética.**—División.—Definición, datos, resultado y prueba de la operación.

**Geografía.**—Puerto (definición).—Los principales de España.—Provincias de Galicia, Valencia y Extremadura.

**Armas y explosivos.**—Armas exceptuadas de guía.—Requisitos para dedicarse a la venta de armas en fábricas y comercios.

**Policía gubernativa y judicial.** Normas de procedimiento (Artículos 662 a 673).—Auxiliares de la Policía gubernativa (Artículos 674 y 675).

PAPELETA 7.<sup>a</sup>

**Ordenanzas.**—Obligaciones del soldado.—Artículo 45. Todas las órdenes que la centinela reciba... Artículo 46. A persona ninguna... Artículo 47. La centinela no se dejará mudar... Artículo 48. Toda centinela tendrá especial cuidado... Artículo 49. Las centinelas de un recinto o cordón... Artículo 50. Toda centinela apostada en la muralla...

**Honores, tratamientos y saludos** (en general) **Divisas.**—Del Comandante y Capitán de Corbeta.

**Armamento y teoría del tiro.** Mecanismo de percusión.—Su objeto y piezas que lo componen. Línea de mira.

**Aritmética.**—Número y sus clases.—Número entero, quebrado, mixto, abstracto y concreto.

**Geografía.**—Isla (definición). Principales islas de España.—Provincias del Norte.

**Armas y explosivos.**—De la

circulación de armas en general. Exportación e importación.—Circulación por el territorio Nacional.—Viajantes de armas.

**Policía gubernativa y judicial.** De la disciplina general y militarización (artículos 584 a 597).—Registros.—Requisitos y manera de efectuarlos.

PAPELETA 8.<sup>a</sup>

**Ordenanzas.**—Obligaciones del soldado.—Artículo 51. Siempre que al ¿quién vive? de un centinela... Artículo 52. Cuando pasen las rondas... Artículo 53. Las centinelas que estuviesen en los flancos y retaguardia... Artículo 54. Las centinelas de un campo... Artículo 55. También impedirán que salga... Artículo 56. Las centinelas que estuviesen en el recinto de una plaza o en campaña...

**Honores, tratamientos y saludos** (en general). **Divisas.**—Del Capitán y Teniente de Navío.

**Armamento y teoría del tiro.** Punto de mira.—Mecanismo de seguridad.—Objeto y piezas que lo componen.

**Aritmética.**—Cantidad.—Unidad.—Resta.—Definición, datos, resultado y prueba de la operación.

**Geografía.**—Archipiélago.—Estrecho.—Laguna.—Costa.—Principales lagunas de España.

**Armas y explosivos.**—Permisos especiales para armas consideradas de guerra.—Armas prohibidas.—Depositadas y decomisadas.

**Policía gubernativa y judicial.** Alteraciones de orden público (Artículos 538 a 540).—Servicios en las estaciones férreas (Artículos 550 a 553).—Actas y partes.

PAPELETA 9.<sup>a</sup>

**Ordenanzas.**—Obligaciones del soldado.—Artículo 58. Todo soldado, sea en paz o en guerra... Artículo 59. A ningún soldado se le mantendrá arrestado... Artículo 61. A ningún soldado cumplido se le dilatará su licencia... Artículo 21. Se prohíbe bajo severo castigo... Artículo 28. El soldado para entrar de guardia... Artículo 40. El que estuviere de centinela a las...

**Honores, tratamientos y saludos** (en general). **Divisas.**—Las del Teniente y Alférez de Navío.

**Armamento y teoría del tiro.** Trayectoria.—Aparato de puntería.—Objeto y piezas que lo componen.

**Aritmética.**—Multiplicación. Definición, datos, resultado y prueba de la operación.

**Geografía.**—Monte.—Mar.—Islas que componen el archipiélago canario.—Principales afluentes del Tajo.

**Armas y explosivos.**—Tenencia, uso y depósito de armas.

**Policía gubernativa y judicial.** Cuerpo de Seguridad.—Instrucción militar y especial.—Academias (Capítulo V).—Peticiones y quejas.—Forma de conducirse. (Artículo 609).

## PAPELETA 10

**Ordenanzas.**—Obligaciones del soldado.—Artículo 26. Se prohíbe a todo soldado... Artículo 34. Al que le toque entrar de centinela... Artículo 41. Toda centinela por cuya inmediación... Artículo 39. Nunca dejará el arma de la mano... Artículo 52. Cuando pasen las rondas... Artículo 55. También impedirán que salgan...

**Honores, tratamientos y saludos** (en general). **Divisas.**—Del Brigada, Sargento y Cabo.

**Armamento y teoría del tiro.** Línea de mira.—Mecanismo de disparo.—Objeto y piezas que lo componen.

**Aritmética.**—División.—Definición, datos, resultado y prueba de la operación.

**Geografía.**—Islas que comprenden el archipiélago balear.—Principales afluentes del Ebro.—Provincias de Murcia.

**Armas y explosivos.**—Ley de explosivos (líneas generales).

**Policía gubernativa y judicial.** Cuerpo de Seguridad.—Servicio de prevención (Artículos 522 a 527).—Conducción de detenidos (Artículos 528 a 537).

(Boletín Oficial del Estado del día 27 de Septiembre de 1939.)

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.232

## GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

Habiendo transcurrido el plazo que señala el artículo 227 del vigente reglamento de Epizootias y el ampliatorio fijado por la Superioridad, previo informe favorable del señor Inspector municipal Veterinario de Salvador de Zapardiel, y a propuesta de la Inspección provincial del Servicio, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa en dicho término municipal de Salvador de Zapardiel y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno



civil de fecha 2 de Junio último («Boletín Oficial» del día 5).

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista. Valladolid, 26 de Septiembre de 1939. — Año de la Victoria.

El Gobernador civil,  
Jesús Rivero Meneses

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

### Comisión Gestora

En el resumen de la Habilitación y Suplementos de crédito aprobada por la Comisión Gestora, en sesión de 6 de los actuales y publicado en el «Boletín Oficial» del 9 de los mismos, existe un error de concepto en el Capítulo 8.º, «Beneficencia», artículo 3.º, Hospital Provincial, en el que figura un suplemento de 167,00 pesetas que corresponden al artículo 5.º «Manicomio Provincial», del citado Capítulo 8.º

Lo que se hace público como subsanación de dicho error involuntario.

Valladolid, 9 de Octubre de 1939. — Año de la Victoria. — El Presidente, *Eladio Ciancas*.

Núm. 3.303

### Obras Públicas. — Provincia de Valladolid

#### ANUNCIO

Durante el plazo de siete días naturales, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se admitirán en la Jefatura de Obras públicas de Valladolid, (calle del Salvador, 6), a las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la contratación por destajo de la ejecución de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 13 de la carretera de Medina de Rioseco a Villasarracino, cuyo presupuesto de ejecución por administración es de 90.423,00 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el día 31 de Diciembre de 1939.

La apertura de las proposiciones presentadas se verificará en el local del despacho del señor Ingeniero Jefe, a las doce horas del día en que se cumplan los nueve naturales, a contar del de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, o al siguiente si fuere festivo; este acto será público y de él dará fe el Notario a quien corresponda.

El proyecto, pliego de condiciones facultativas y económicas, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones

de su presentación, estarán de manifiesto en la Secretaría de la Jefatura de Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, durante los siete días siguientes a la publicación de este anuncio.

Las proposiciones, ajustadas al modelo oficial, se presentarán en sobre cerrado, en papel sellado de sexta clase, (4,50 pesetas), o en papel común con póliza de igual clase, desechándose, desde luego, las que vengán sin este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de las remuneraciones mínimas, en la forma que determina el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1919, (*Gaceta* del 7). Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Valladolid, 4 de Octubre de 1939. — Año de la Victoria. — El Ingeniero Jefe, *Gonzalo Alonso*.

192

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.182

### Ayuntamiento de Valladolid

#### EDICTO

Aprobado por esta Comisión Gestora, en sesión de 6 del actual mes, la propuesta de provisión de varios créditos al presupuesto ordinario del año en curso, por valor de 148.560,65 pesetas y con cargo al remanente del sobrante que resultó en la liquidación del ejercicio anterior, mediante el oportuno expediente de habilitación y suplemento de crédito que autoriza el artículo 11 del reglamento de Hacienda municipal vigente, se acordó darle la tramitación correspondiente, y, en su virtud, se anuncia que queda expuesto al público en la Secretaría general de esta Corporación, durante quince días, a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de dicho reglamento de Hacienda municipal vigente de 23 de Agosto de 1924 y a los efectos que en el mismo se determinan.

Valladolid, 9 de Octubre de 1939. — Año de la Victoria. — El Alcalde, *Luis Funoll*.

Núm. 3.145

### Alaejos

Formado el padrón de edificios y solares de este término para el próximo ejercicio de 1940, estará

de manifiesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que pueda ser examinado y formular las reclamaciones que se consideren justas; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Alaejos, 9 de Octubre de 1939. El Alcalde, *Primitivo Baena*.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestos en los Ayuntamientos de

Bolaños de Campos.  
Brahajos de Medina.  
Corrales de Duero.

Núm. 3.163

### San Martín de Valvení

Don Damián Martín Ortega, Alcalde constitucional de este término municipal.

Hago saber: Que por el recaudador municipal don Ursicino Moro Nieto, o sus auxiliares, se tendrá abierta en la Casa Consistorial de esta villa la cobranza del primero, segundo y tercer trimestres, del año actual, y se avisa a los contribuyentes comprendidos en el repartimiento general de utilidades y demás impuestos municipales de este término, que en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 65 y siguientes del Estatuto de recaudación vigente, que la cobranza de referidos trimestres tendrá lugar el día 11 del mes de Octubre, desde las nueve de la mañana a las tres de la tarde, en el sitio designado al efecto.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes del citado distrito municipal, así vecinos como forasteros, y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina la base 13 del Real decreto de 2 de Marzo de 1926, se invita a los mismos por medio del presente edicto, a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado. Al propio tiempo se hace saber que, transcurrido el último día del citado mes en que termina el primer período de cobranza voluntaria, podrán satisfacer, según el Real decreto de 14 de Octubre de 1926, hasta el día 25 del mes de Octubre, sus cuotas en el domicilio del Recaudador, situado en Valoria la Buena, calle del Generalísimo Franco, número 12, sin recargo alguno.

También se hace saber a los contribuyentes que, pasado dicho día 10 incurrirán en apremio sin más notificación ni requerimiento; pero si lo satisfacen du-

rante los diez últimos días de dicho mes sólo tendrán que abonar un 10 por 100 de recargo que automáticamente se elevara al 20 por 100 el día primero del mes de Noviembre.

San Martín de Valvení, 5 de Octubre de 1939. — Damián Martín.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 3.183

### MEDINA DE RIOSECO

Don Cándido Costilla Chico, Juez municipal, Letrado en funciones de primera instancia de esta ciudad y partido.

Por el presente edicto hago saber el fallecimiento, sin testar, de don Santiago Escudero Martín, de cincuenta años de edad, soltero, natural y vecino que fué de Palazuelo de Vedija, donde falleció en nueve de Enero de mil novecientos treinta y ocho, y que en este Juzgado ha promovido expediente para que se declare herederos del mismo a sus hermanos de doble vínculo doña Telesfora y don Victoriano Escudero Martín; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que los solicitantes para que comparezcan en este Juzgado dentro de treinta días; bajo los apercibimientos de Ley, caso de no comparecer.

Dado en Medina de Rioseco, a veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. — Año de la Victoria. — C. Costilla Chico. — El Secretario judicial, Valentín Escribano.

193

## ANUNCIOS NO OFICIALES

### Vallisoletana de Colas, Gelatinas y Abonos, S. A.

El Consejo de Administración convoca a Junta general extraordinaria de accionistas para el día 23 del actual mes de Octubre, a las seis de la tarde, en el domicilio social, calle de Zuñiga, 22, con objeto de deliberar sobre lo que previene el artículo 22 de sus estatutos en el apartado E).

Valladolid, 11 de Octubre de 1939. — Año de la Victoria. — El Presidente, *Antonio de la Cuesta*. — El Secretario, *Esteban Valverde*.

194